

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EXPROPIACION
RAD. No.: 2021-00300**

Visto el informe secretarial que antecede revisadas las diligencias por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1.OBRE en autos constancias de notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., a los demandados JAIME LUIS PATRÓN MELENDEZ, SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ Y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ; los cuales no se tendrán en cuenta en esta oportunidad en los precisos términos que fueron allegados, toda vez que no se aporta la certificación expedida de la empresa de servicios postales en que se indique la fecha de entrega de los mismos.

2. En consecuencia, REQUERIR a la parte actora para que proceda allegar al Despacho copia de las certificaciones expedidas por la empresa de servicios postales que den cuenta de la entrega de citatorio en los términos previstos en el artículo 291 del C.G. del P. o en su defecto proceda a la elaboración de las mismas nuevamente.

3.NO TENER EN CUENTA constancias de notificación por aviso que allega la parte actora respecto los demandados JAIME LUIS PATRÓN MELENDEZ, SONIA CAROLINA PATRON MELENDEZ Y CLEMENTE LUIS PATRON MELENDEZ, toda vez que no se ajusta a las previsiones normativas de que trata el artículo 292 del C.G. del P., esto es no se indica en el mismo la fecha de su elaboración, dirección del juzgado de conocimiento,

Por tanto, REQUERIR a la parte actora para que proceda acreditar al Despacho nitrificación personal conforme se ordenó en numeral 2 de este proveído allegando la certificación correspondiente y proceda nuevamente a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley y acorde con lo precisado en el artículo 292 el C.G. del P.

4. Téngase en cuenta por la parte actora que en la Secretaría del Despacho se encuentra a sus órdenes para ser tramitado el Despacho Comisorio No. 041 de 2022 dirigido al *Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Nepomuceno Bolívar*, a efectos de práctica de diligencia de entrega anticipada de bien inmueble objeto del litigio conforme fue ordenado en numeral 3º del auto del 2 de agosto de 2023, por lo que deberá proceder a su retiro y diligenciamiento.

5. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de oficio No. 0185 de 17 de febrero de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

6. En consideración a memorial allegado por el abogado *Alfonso Trujillo Lobo* en su condición de apoderado judicial de Agencia Nacional de Infraestructura ANI ACEPTAR su RENUNCIA como representante judicial de éste último, quien tiene conocimiento de la misma.

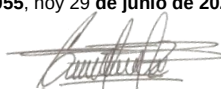
7. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ CASTELLI *como* apoderada judicial de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura conforme al poder conferido visible en archivo 40 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 29 de junio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--